



Resolución Viceministerial

Lima, 02 de octubre de 2017

1052-2017-MTC/03

VISTO, el Informe N° 1929-2017-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 494-95-MTC/15.17 del 01 de diciembre de 1995, se otorgó autorización a la empresa **RADIO UTCUBAMBA E.I.R.L.**, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en el distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas;

Que, con Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03 del 28 de agosto de 2006, se renovó, por mandato expreso de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28853, la autorización otorgada a la empresa **RADIO UTCUBAMBA E.I.R.L.**, mediante Resolución Ministerial N° 494-95-MTC/15.17, para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Amazonas (antes distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba), departamento de Amazonas, con vigencia hasta el 11 de setiembre de 2010;

Que, por Resolución Directoral N° 1508-2016-MTC/28 del 08 de setiembre de 2016, se declaró improcedente por extemporánea la solicitud de renovación de autorización presentada por la empresa **RADIO UTCUBAMBA E.I.R.L.**, mediante escrito de registro N° T-074240-2016, al no haberse presentado dentro del plazo establecido en el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; cabe precisar que, dicha resolución quedó firme administrativamente, por no haber sido recurrida en tiempo y forma;

Que, el literal b) del artículo 31 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, vigente a la fecha de vencimiento de la vigencia de la autorización, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión se extingue por el vencimiento del plazo de vigencia, salvo que se haya solicitado la respectiva renovación;

Que, el numeral 1 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, vigente a la fecha de vencimiento de la vigencia de la autorización materia de evaluación, precisaba que la causal de extinción prevista en el literal b) del artículo 31 de la Ley de Radio y Televisión, se configura cuando no se hubiere solicitado la renovación dentro del plazo establecido en el artículo 68;

Que, el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, vigente a la fecha de vencimiento de la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 494-95-



MTC/15.17, y renovada con Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, señalaba que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización; en caso éste sea inhábil, la solicitud deberá presentarse el primer día hábil siguiente; asimismo, establecía que se entenderá por solicitud presentada al hecho que los titulares de autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión, a la fecha del término de su vigencia, se encuentren operando y además que estén al día en sus pagos o cuenten con solicitud o con fraccionamiento vigente;

Que, el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la resolución que deja sin efecto o la configuración de alguna de las causales de extinción de la autorización, extingue todos los derechos que hayan sido otorgados;

Que, mediante Informe N° 1929-2017-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones concluye que se debe declarar extinguida al 12 de setiembre de 2010, la autorización otorgada a la empresa **RADIO UTCUBAMBA E.I.R.L.**, mediante Resolución Ministerial N° 494-95-MTC/15.17 y renovada con Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Amazonas, departamento de Amazonas, por encontrarse incurso en la causal prevista en el literal b) del artículo 31 de la Ley de Radio y Televisión, concordado con el numeral 1 del artículo 72 de su Reglamento, referida al vencimiento del plazo de vigencia de la autorización, por no haber solicitado la renovación de la autorización dentro del plazo señalado en el artículo 68 del citado Reglamento (vigente al 11 de setiembre de 2010) y por no encontrarse en el supuesto establecido en su primer párrafo, al verificarse que la administrada no se encontraba operando a la fecha del término de vigencia de la autorización;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar que ha quedado extinguida al 12 de setiembre de 2010, la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 494-95-MTC/15.17, y renovada con Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.





Resolución Viceministerial

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.



Regístrese y comuníquese




.....
CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones